Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 5277

BUENOS AIRES, 25 JUL 2014

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-969-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones del VISTO con motivo de una denuncia por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria en la que se indicó que el personal del citado organismo y de la "Fundación Barrera Fitozoosanitaria Patagónica" (FUNBAPA) detectó que la empresa "Transporte de Cargas Generales de Enrique Vicente SQUARTINI" empleó el mismo contenedor para transportar alternativamente Caldo de Sidra a Granel y Fertilizantes Líquidos, presuntamente infringiendo la Resolución GCM Nº 80/96, ítems 3.2.2, 3.2.4, 3.4.2, 4.1.4.2.2, 7.5.2 y Artículo 154º bis del Código Alimentario Argentino.

Que mediante Orden de Inspección (O.I.) Nº 566/10, obrante a fojas 60/61, el Departamento de Inspectoría informó: *"El interesado ratifica que en el transporte se envía Caldo de Sidra de Río Negro a Lanús y con el mismo camión se manda fertilizante desde Buenos Aires a Río Negro"*; agregó: *"(...) después de descargar el fertilizante, mandan al camión a un lavadero para su higiene y ellos vuelven a lavar la cisterna acorde a lo detallado a fojas 33/36 más específicamente punto II-B de las presentes actuaciones"* y *"(...) desde la flota*

total de camiones y acoplados que posee la empresa sólo se utilizan tres camiones con sus acoplados para el transporte de fertilizantes, a saber el DCW 627, TTU 363, BNM 997 y SAW 721 y DKN 768 y RLM 237".

Que a fojas 233 se ordenó el sumario sanitario a la Empresa Transporte de Cargas Generales de Enrique SQUARTINI por la presunta infracción a la Resolución GCM Nº 80/96, ítems 3.2.2, 3.2.4, 3.4.2, 4.1.4.2.2, 7.5.2 y al Artículo 154º bis del Código Alimentario Argentino, ítems 3 y 4.

Que ante la imposibilidad de poder notificar a la firma sumariada, la Instrucción solicitó el auxilio del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con el objeto que se realice una inspección en el domicilio constituido en la calle Uruguay 60 de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, constatándose en dicho procedimiento que allí funcionaba la firma "Reino de la Sidra" y que la firma Enrique SQUARTINI realizaba el servicio de transporte para esta firma; se informó que el domicilio de la firma Enrique SQUARTINI era Blanco Encalada 2827 de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires.

Que corrido el traslado de las imputaciones a la firma Enrique SQUARTINI, al domicilio indicado por el INAL, a pesar de haber sido notificada fehacientemente, tal como surge del acuse de recibo de fojas 155, no se presentó a formular descargo alguno, por lo que corresponde dar por decaído su derecho de conformidad con el Artículo 1º inciso E) Apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Departamento de Legislación y Normatización del INAL emite su informe técnico donde realiza las siguientes observaciones: El camión chasis

ATB 869 y acoplado SGJ 101 se empleó para trasladar fertilizantes sin encontrarse detallados los mismos indicados por la empresa como empleados para tal fin; El camión chasis DCX 627 y acoplado TTU 363 trasladó alternativamente fertilizantes y Caldo de Sidra entre septiembre y noviembre de 2009; El camión chasis BNM 997 y acoplado SAW 721 trasladó alternativamente fertilizantes y Caldo de Sidra en octubre y noviembre de 2009, pese a la inhabilitación con fecha septiembre de 2009; El camión chasis DKN 768 y acoplado chapa RLM 237 trasladó alternativamente fertilizantes y Caldo de Sidra en noviembre de 2009; Como constancia de las limpiezas de los tanques efectuados en este período presenta una factura del Lavadero Damas Patricias por un valor de $100.

Que en consecuencia se incumplió la Resolución MERCOSUR GMC Nº 80/96 ítems 3.2.2, 3.2.4, 3.4.2, 4.1.4.2.2, 7.5.2 y al Artículo 154º bis del Código Alimentario Argentino, ítems 3 y 4.

Que de lo actuado surge que en las actuaciones se constató que la empresa transportaba Caldo de Sidra a Granel y de Fertilizantes Líquidos en el mismo transporte perteneciente a la empresa Enrique SQUARTINI.

Que la Instrucción comparte el informe técnico del INAL, es decir que la firma resulta responsable al haber transportado alternativamente Caldo de Sidra a Granel y Fertilizantes Líquidos en un transporte no habilitado para ello.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Alimentos han tomado la intervención de su competencia.

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 5277

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 1271/13.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES DE ENRIQUE SQUARTINI con domicilio en la calle Blanco Encalada 2827, Localidad de Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS SETENTA MIL ($70.000.-), por haber infringido la Resolución GCM Nº 80/96, ítems 3.2.2, 3.2.4, 3.4.2, 4.1.4.2.2, 7.5.2 y al Artículo 154º bis del Código Alimentario Argentino, ítems 3 y 4.

ARTÍCULO 2°.- Anótese las sanciones en el Departamento de Infractores del INAL.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el

Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 5277

pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 5º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; desé al INAL y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

Dr. OTTO A. ORSINGHER
Sub Administrador Nacional
A.N.M.A.T.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-969-10-4

DISPOSICIÓN Nº 5277